



INFORME REFERENTE A LA RESOLUCIÓN 38/11 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS SOBRE "LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS MANIFESTACIONES PACÍFICAS"

ANTECEDENTES

La revolución tecnológica lleva consigo una transformación inminente en cuanto a relacionamientos como a dinámicas sociales. Es así que han surgido fenómenos inherentes a este quiebre, uno de los más importantes sería la creación y conformación del espacio público global: el ciberespacio¹. En este sentido, este campo se muestra como una variable transversal que interactúa con una serie de factores y condiciones para la vida social. Es así que uno de los desafíos tanto estatales como de la sociedad civil es lograr interpretar, entender y aterrizar conceptos de este nuevo campo de interacción social.

La definición de TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) presentada en el Libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento señala que es el "conjunto de servicios, redes y plataformas integradas que permiten el acceso o generación de datos, a través del procesamiento, almacenamiento, análisis y presentación de la información"², es decir, se entiende el concepto como todo proceso que provea tecnología, servicios e información a la población en general.

Es así que, en cuanto a promoción de acceso a servicios digitales, el Ecuador históricamente ha implementado el Plan Nacional de Desarrollo de Banda Ancha³ y el Plan Nacional de Alistamiento Digital – PLANADI⁴, el primero busca generar condiciones de uso del espectro radioeléctrico que facilite la proporción de servicios inalámbricos a las 24 provincias del territorio nacional; mientras que el segundo se enfoca en la formación para la ciudadanía en Tecnologías de la Información y Comunicación, priorizando el aprendizaje del personal del sector educativo y de los Infocentros. Estos dos planes hacen énfasis en la democratización del acceso a dicho servicio ya que su implementación está enfocada en áreas periféricas y rurales. Como se muestra en el siguiente análisis, la población con acceso a internet ha mantenido una tendencia de crecimiento, lo que se podría traducir como resultados favorables en cuanto a la implementación de dichos planes.

https://www.raco.cat/index.php/Analisi/article/viewFile/142472/194027

² https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/libro-blanco-de-la-sociedad-de-la-informacion-y-del-conocimiento..pdf

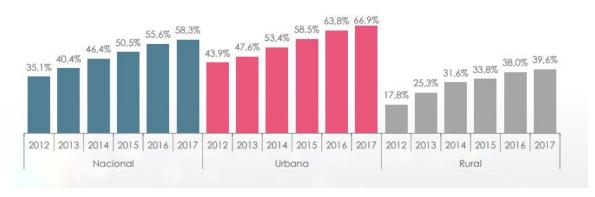
³ https://www.telecomunicaciones.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-de-banda-ancha/

⁴ https://www.telecomunicaciones.gob.ec/plan-nacional-de-alistamiento-digital-planadi/









FUENTE: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)⁵

Por otro lado, en el Ecuador, desde el año 2016, se ha trabajado el "Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información del Ecuador 2016-2021"⁶, el cual busca "conseguir una mayor inclusión digital y competitividad del país" a través de la implementación de políticas, programas y proyectos. En este sentido, el Estado ecuatoriano promueve el acceso al internet lo que significa la promoción tanto del acceso a la información como al derecho a la comunicación.

Finalmente, cabe destacar que la comunicación representa un elemento clave en cuanto a la capacidad de organización ciudadana. En la actualidad, considerando el auge de las redes sociales en la cotidianidad de la sociedad, las convocatorias de toda clase de movilización social incluyendo las pacíficas son creadas y difundidas en plataformas digitales. Es así que, en el Ecuador, la utilización de llamados a eventos desde plataformas como Facebook y Twitter tienen un papel protagónico.

DESARROLLO

Mediante comunicado de fecha 30/AGO/2019, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, solicitó a los Estados miembros elaborar un informe en relación a la siguiente información:

 Leyes, políticas y programas desarrollados para mitigar el impacto de las nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas.

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas Sociales/TIC/2017/Tics%202017 270718.pdf

⁶ https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2016/08/Libro plan tti REGISTRO-OFICIAL 30 AGOSTO.pdf





CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)

La Carta Magna del año 2008 establece que todas las personas tienen derecho a una comunicación libre, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, sin restricciones, esto a sabiendas de que el acceso a nuevas tecnologías aporta de manera directa al desarrollo de un Estado.

- Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:
- 1. Una <u>comunicación libre</u>, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
- 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- 3. La <u>creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico</u> para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. (...)
- Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:(...)
- 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el <u>acceso universal a las tecnologías de información y comunicación</u>, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. (...)
- **Art. 385.-** El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:
- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
- 3. <u>Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.</u>

De igual forma la Constitución de la Republica también reconoce a los ciudadanos el derecho a la resistencia, que es el que se invoca cuando las personas que no están conformes con las acciones u omisiones del poder público. Las manifestaciones pacíficas son permitidas en el territorio nacional y son vigiladas por las autoridades policiales, para evitar alteraciones al orden público y que se generen daños a las personas y a la propiedad pública y privada.







Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el <u>derecho a la resistencia</u> frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Dentro de esta norma, existe una salvedad, que en efecto podría restringir el ejercicio de los derechos de comunicación y reunión. Así lo dispone al artículo 165 que determina que durante un estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos de libertad de asociación y reunión y la libertad de información.

Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:(...)

4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado. (...)

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO (2009)

Regula la seguridad integral en beneficio de la protección de los ciudadanos y del Estado como tal. Este cuerpo legal determina que el Estado tiene la obligación de proteger y controlar los riesgos tecnológicos que podrían afectar de manera negativa al país. Así como también, determina que el Estado en su función de promover y garantizar la seguridad deberá hacerlo en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos y de los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Art. 2.- De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.

Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc.

Art. 3.- De la garantía de seguridad pública. - Es deber del <u>Estado promover y garantizar la</u> seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del







Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

- **Art. 4.-** De los principios de la seguridad pública y del Estado. La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios:
- a) Integralidad. La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado; (...)
- e) Prevalencia. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Sólo en casos de estados de excepción podrá temporalmente limitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución, y; (...)

En esta Ley, el Ecuador se obliga a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para la protección de los derechos humanos, y también a sancionar a aquellos funcionarios públicos que, en un estado de excepción, en los cuales se restringen ciertos derechos, abusen de su poder en detrimento de los derechos de la ciudadanía.

Art. 23.- De la seguridad ciudadana. - La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a <u>fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos</u>, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la <u>creación de adecuadas condiciones de prevención y control</u> de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, <u>de la violación a los derechos humanos.</u>

Art. 33.- De la responsabilidad. - Durante los estados de excepción, <u>el abuso del poder</u>, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado <u>será sancionado</u>





administrativa, civil y penalmente, y <u>considerando los instrumentos internacionales de</u> protección de los derechos humanos. (...)

REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO (2010)

Determina que a Policía Nacional y la comunidad deberán fortalecer los mecanismos de convivencia y esto está estrictamente relacionado al respeto mutuo en el ámbito de las manifestaciones pacíficas.

Art. 53.- Prioridades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.- El Plan dará preferencia a la ejecución de acciones mancomunadas estado-sociedad, de atención y servicio a la ciudadanía, de acceso a la información, de apoyo a la ejecución de programas y proyectos ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo, fortalecerá los mecanismos de vinculación entre la Policía Nacional y la comunidad, establecerá los indicadores para la medición de la calidad de los servicios policiales y los mecanismos de acompañamiento, vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permitan a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los elementos que amenazan la seguridad ciudadana.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES (2015)

Define y enmarca los derechos y obligaciones del Estado en esta temática.

Art. 4.- Principios.

La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de <u>sostenibilidad ambiental</u>, <u>precaución</u>, <u>prevención</u> y <u>eficiencia</u>.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.

Art. 78.- Derecho a la intimidad.

Para la plena vigencia del derecho a la intimidad, establecido en el artículo 66, numeral 20 de la Constitución de la República, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán garantizar, en el ejercicio de su actividad, la <u>protección de los datos de carácter</u> personal.





Para tal efecto, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán adoptar las medidas técnicas y de gestión adecuadas para preservar la seguridad de su red con el fin de garantizar la protección de los datos de carácter personal de conformidad con la ley. Dichas medidas incluirán, como mínimo:

- 1. La garantía de que <u>sólo el personal autorizado tenga acceso a los datos personales</u> para fines autorizados por la ley.
- 2. La protección de los datos personales almacenados o transmitidos de la destrucción accidental o ilícita, la pérdida o alteración accidentales o el almacenamiento, tratamiento, acceso o revelación no autorizados o ilícitos.
- 3. La garantía de la aplicación efectiva de una política de seguridad con respecto al tratamiento de datos personales.
- 4. La garantía de que la información suministrada por los clientes, abonados o usuarios no será utilizada para fines comerciales ni de publicidad, ni para cualquier otro fin, salvo que se cuente con el consentimiento previo y autorización expresa de cada cliente, abonado o usuario. El consentimiento deberá constar registrado de forma clara, de tal manera que se prohíbe la utilización de cualquier estrategia que induzca al error para la emisión de dicho consentimiento.

La prenombrada Ley, determina que para que correcto funcionamiento del sector de las telecomunicaciones es imprescindible la creación de planes estratégicos que delineen el accionar del Estado para la consecución de sus fines.

PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DEL ECUADOR (2016-2021)

Establece entre otras cosas directrices la regulación del sector de telecomunicaciones ha tenido cambios relevantes en temas de acceso a los usuarios, infraestructura y competencia, entre los que se destacan los siguientes:

El <u>acceso universal a Internet</u>, convirtiendo al acceso a Internet en un servicio básico que potencialmente estaría sujeto a regulación como es el caso del agua, teléfono y electricidad.

Además, establece que se tendrá "full net neutrality". La neutralidad de la red es una herramienta utilizada para proteger los derechos de los consumidores.

La misma Ley Orgánica de Telecomunicaciones del 2015 establece que los operadores deben compartir su infraestructura física como ductos y radio bases. Las recomendaciones de la UIT para los entes reguladores establecen que deben:

- -Incentivar la compartición pasiva, más no forzarla.
- -Basarla en acuerdos comerciales de beneficio mutuo entre las partes.





-Permitir que las tarifas no sean reguladas para no provocar reticencia a implantar nueva infraestructura y tecnología.

En efecto, la forma como se dé el compartimiento de infraestructura, de acuerdo con la ley, debe ser cuidadosamente calculada, de forma que no se generen desincentivos para el despliegue de infraestructura en el futuro, por parte de aquellos operadores que deban compartir, si ese fuera el caso.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información del Ecuador 2016-2021 pretende ser el instrumento de planificación y gestión del sector de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación que articule las políticas de desarrollo sectorial e intersectorial en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para conseguir una mayor inclusión digital y competitividad del país.

Con la finalidad de promover el desarrollo de los factores de mejora del país y también generar vías de desarrollo del sector impulsados por la incorporación de mejores prácticas internacionales, se plantean objetivos del Plan Nacional. Se establecen cuatro objetivos principales ("macro-objetivos") a considerar en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información 2016-2021:

Macro-objetivo 1: Completar y fomentar el despliegue de infraestructura de Telecomunicaciones

Macro-objetivo 2: Aumentar la penetración de servicios TIC en la población

Macro- objetivo 3: Asegurar el uso de las TIC para el desarrollo económico y social del país

Macro-objetivo 4: Establecer las bases para el desarrollo de una industria de TI a largo plazo

Cada uno de estos "macro-objetivos" incluye políticas, programas y proyectos, los cuales se encargarán de los retos y oportunidades identificados.

PLAN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO 2018-2021

Busca regular la adopción de nuevas tecnologías para el desarrollo, lo que facilitaría la organización de reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas.

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) son el fundamento básico y factor habilitador de la Sociedad de la Información, y no deben ser vistas como un fin en sí mismas, sino como el medio para generar valor a los ciudadanos, empresas y gobierno.

Promover la adopción de las tecnologías de la información y comunicación que posibiliten el desarrollo efectivo de la sociedad de la información y del conocimiento en un entorno seguro y confiable, mediante acciones que permitan influir positivamente en la competitividad del sector productivo y en la calidad de vida de la población.





PLAN DE SERVICIO UNIVERSAL 2018-2021

Determina que el fomento de la universalización de los servicios de telecomunicaciones debe ser una prioridad para el Estado.

<u>El Servicio Universal constituye una obligación del Estado</u>, de garantizar un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones a todos los habitantes, en condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o ubicación geográfica de la población.

El objetivo general del plan es <u>fomentar la universalización de los servicios de</u> <u>telecomunicaciones para lograr el acceso y servicio universal</u>, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población, que favorezca el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento.

En cuanto a la organización de reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas, son derechos amparados en la Constitución de la República, que como todos los otros derechos debe tener un control por parte del Estado. Las manifestaciones pacíficas son permitidas en el Ecuador, sin embargo, si estas manifestaciones afectan derechos de otros ciudadanos o del Estado como tal, las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana, así como el poder judicial, estarían llamados al restablecimiento del orden y a velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico. En el Ecuador la Policía Nacional es la encargada del mantenimiento del orden público, así lo establece el

CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO (2017)

- **Art. 7.- Fines. -** En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines:
- 1. <u>Contribuir</u>, de acuerdo a sus competencias, <u>a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando <u>el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social</u>; (...) La Policía Nacional tiene como misión la siguiente:</u>
- Art. 60.- Misión. Tiene como misión la <u>protección interna</u>, la seguridad ciudadana, el <u>mantenimiento del orden público</u> y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencial.

La Policía Nacional cuenta con una unidad especializada en el mantenimiento del orden, que es la que se activa en caso de manifestaciones pacíficas o no, para precautelar la seguridad de la ciudadanía y de los bienes públicos y privados.





ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Determina las funciones de esta unidad especializada.

Art. 114.- Gestión Nacional de Mantenimiento del Orden

Misión. - Ejecutar operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público en eventos de presencia masiva de personas.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias;
- b) <u>Mantener el orden público, antes y durante las actividades con presencia masiva y crítica de personas, mediante acciones de carácter preventivo, disuasivo y verbalización;</u>
- c) Apoyar en operaciones policiales con otras unidades de los subsistemas policiales, en las que se requiera el uso de técnicas y procedimientos especializados en control, mantenimiento y restablecimiento del orden público;
- d) <u>Colaborar con organismos públicos, privados y servicios policiales, ante eventos que puedan conllevar a la alteración del orden público;</u>
- e) Planificar coordinar y ejecutar operaciones policiales de control de espectáculos públicos, previniendo la alteración del orden público;
- f) Apoyar en los operativos de control, mantenimiento y restablecimiento del orden en amotinamientos en centros de privación de libertad; y,
- g) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos.

REGLAMENTO DE USO LEGAL, ADECUADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA PARA LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR (2014)

Determina o siguiente:

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por parte de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, y permite la regulación del uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio policial contempladas en la Constitución de la República, normas internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano y demás normativa interna que regule la materia, en salvaguarda de la integridad de las personas, sus derechos y bienes, preservando las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y la prevención de la comisión de infracciones, dentro del territorio nacional; y, aplicando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.





2. Usos efectivos de dichas tecnologías como habilitadores del ejercicio de los derechos humanos en el contexto de las reuniones incluidas las manifestaciones pacíficas (por ejemplo: las formas en que las nuevas tecnologías han facilitado la organización de las reuniones, incluidas manifestaciones pacíficas).

El Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), en el ámbito de sus funciones, no interviene en manifestaciones pacíficas más que en la obtención de datos estadísticos para generar informes de inteligencia estratégica para los tomadores de decisiones. El CIES, analiza comportamientos y tendencias, en cuanto a manifestaciones se refiere.

 Los desafíos a los derechos humanos planteados por las interferencias con la disponibilidad y el uso de dichas tecnologías en el contexto de las reuniones, incluidas manifestaciones pacíficas (por ejemplo: interrupción de redes, bloqueo de los servicios de Internet o restricciones a las comunicaciones seguras y confidenciales).

El Centro de Inteligencia Estratégica no posee personal en los ámbitos operativos y tácticos de la inteligencia si no solo a nivel estratégico. El CIES se nutre de la información que le proporcionan los subsistemas del Sistema Nacional de Inteligencia.

4. Los desafíos a los derechos humanos planteados por el uso de las nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el contexto de las reuniones, incluidas manifestaciones pacíficas (por ejemplo: el uso de tecnologías de vigilancia y monitoreo por las autoridades, incluidas las de reconocimiento biométrico para identificar a los manifestantes.

El Centro de Inteligencia Estratégica, trabaja de manera articulada con las diversas instituciones que aportan a la Seguridad del Estado. Al respecto, se recomienda que para el presente numeral, se realicen las consultas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, mismo que gestiona la atención en este ámbito.

5. El impacto en los derechos humanos del uso de nuevas tecnologías de armas y municiones menos letales en el contexto de las reuniones, incluidas manifestaciones pacíficas."

El Ecuador en su normativa constitucional y legal protege de manera primordial los derechos y garantías de las y los ciudadanos ecuatorianos y también de las y los extranjeros. Todas las personas tienen derecho y acceso libre a la utilización de nuevas tecnologías y también a manifestarse aplicando el derecho a la resistencia de manera pacífica.

Si las personas en el ejercicio de su derecho a la resistencia provocaren alteraciones al orden público, la Policía Nacional actuaría bajo el marco legal para evitar daños personales o materiales en la ciudadanía. El uso de la fuerza policial está permitido bajo estándares internacionales y nacionales de proporcionalidad, inclusive dichos estándares han sido







regulados mediante el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional Del Ecuador vigente desde el año 2014.

CONSIDERACIONES FINALES:

Los cuerpos legales existentes establecen un marco normativo favorable para el ejercicio de los Derechos Humanos en el contexto de las reuniones incluidas las manifestaciones pacíficas, en virtud de que democratizar el acceso de recursos que potencializan la comunicación es un ejercicio favorable para establecer encuentros ciudadanos.

REFERENCIAS

- https://www.raco.cat/index.php/Analisi/article/viewFile/142472/194027
- https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/libro-blanco-de-la-sociedad-de-la-informacion-y-del-conocimiento..pdf
- https://www.telecomunicaciones.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-de-banda-ancha/
- https://www.telecomunicaciones.gob.ec/plan-nacional-de-alistamiento-digital-planadi/
- https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas Sociales/TIC/2017/Tics%202017 270718.pdf
- https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wpcontent/uploads/2016/08/Libro plan tti REGISTRO-OFICIAL 30 AGOSTO.pdf
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ley de Seguridad Publica y del Estado (2009)
- Reglamento a la Ley de Seguridad Publica y del Estado (2010)
- Ley de Telecomunicaciones (2015)
- Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información del Ecuador 2016-2021
- Plan De La Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018-2021
- Plan de Servicio Universal 2018-2021
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico (2017)
- Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional
- Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador (2014)